

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el apoderado de la parte demandante señora MARIA LIDIA CAMARGO DE CARDONA, en contra del señor OCTAVIO URIBE PLATA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00450-00. Sírvasse proveer, Sabanalarga, 27 de enero de 2022.



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00450-00
DEMANDANTES:	MARIA LIDIA CAMARGO DE CARDONA – C.C. 27.000.720
DEMANDADO:	OCTAVIO URIBE PLATA – C.C. 13.516.242

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por el apoderado de la parte demandante señora MARIA LIDIA CAMARGO DE CARDONA, en contra del señor OCTAVIO URIBE PLATA.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, y, en razón a que: Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora y
2. La firma de quien lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Por todo lo anterior, este despacho rechaza de plano la presente demanda ejecutiva teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 621 del Código de Comercio en el numeral 2.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese de plano la demanda ejecutiva, por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar la presente demanda del sistema Tyba.

H.F.

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO Sabanalarga, 28 de Enero de 2022 El presente auto se notifica por Estado No. 008  HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO Secretario
--

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d134ef6f8906c26f8a8e5ecad69bd48fda2e8cf76b42716aba663a817ae73852**

Documento generado en 27/01/2022 07:59:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>